



SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

Aguascalientes, Ags., a los 30 días del mes de agosto del año 2021
Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.

VISTO para resolver sobre las declaraciones de incompetencia respecto de la información solicitada, derivadas de las contestaciones emitidas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Titular de dicha Unidad Administrativa; en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Ing. Luis Alberto Cuesta López, en suplencia por ausencia del Titular de dicha Unidad Administrativa L.A.E. Ricardo López García; en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; finalmente, de la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del C.P. Luis Adrián López de la Torre, Titular de dicha Unidad Administrativa; en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con número de folio 524521, mismas que fueron presentadas por el C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic), respectivamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 05 de agosto del año 2021 fue presentado un requerimiento de información ante la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información – Infomex, solicitud a la que se le asignó el número de folio 524521, formulada por el C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic), quien requirió lo que se señala a continuación:

*"Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Secretaría de Administración.
Presente.*

El que suscribe, Antonio de Jesús Suárez Alemán, me permite dar seguimiento a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DGAD-LEA-N001-2020, PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES, MÚLTIPLE EMPRESARIAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SUS CONTENIDOS PARA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and a signature starting with 'J' at the bottom right.]



SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

1.- *Siniestralidad en formato y archivo Excel de los años 2020 y 2021 a la fecha actual en donde se comparta a detalle la siguiente información de cada una de las partidas;*

Número de siniestros ocurridos.

Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros.

Fecha en que se documenta cada siniestro y fecha de pago.

Cobertura afectada.

Estatus del pago del siniestro

Cantidad pagada por cada siniestro.

Número de siniestros reportados, pero no documentados.

Número de siniestros pendientes de pago.

2.- *Acta de junta de aclaraciones.*

3.- *Acta de presentación de propuestas.*

4.- *Acta de Fallo.*

5.- *Pólizas globales y/o individuales por cada partida.*

6.- *Bases del proceso*

7.- *Bases del nuevo proceso ya que la vigencia del seguro terminó el 01 de marzo del 2021*

Esto con fundamento en las bases del proceso en donde la compañía adjudicada realizó un manifiesto que a su letra dice; Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en caso de resultar adjudicado me comprometo a que todo lo relacionado con la entrega de reporte de siniestralidad, recibo por conceptos de pago de la prima de las pólizas, altas, bajas, deducibles, y la entrega de las pólizas, el proveedor adjudicado deberá de entregarlos en el área de encargado de agua y seguros adscritos a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes ubicadas en Antonio Acevedo Escobedo (Antes Palmira) 114 segundo piso con el C. Arturo Bonilla Rangel.

Sin más por el momento me despido quedando de ustedes a la orden y al pendiente de su amable respuesta al correo antonio.suarez.aleman89@gmail.com, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular.”

SEGUNDO. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y a la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que brindaran atención al requerimiento referido en el apartado que antecede.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'J' or 'A'.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large circle and a smaller circle next to it.

A small handwritten mark or checkmark in blue ink.

A small handwritten mark or checkmark in blue ink.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'B' or 'D'.



SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

Lo anterior, toda vez que el tema del referido requerimiento, versa sobre información que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 fracciones IV, VII, VIII, XXI y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a tales Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el **C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración, tal como se señala a continuación: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, mediante oficio con número **DGAD/163/2021** de fecha **19 de agosto del año 2021**; la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, mediante oficio **DGCH/1920-A/2021** de fecha **23 de agosto del año 2021**; finalmente, la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, mediante oficio **SAE/DGA/0379/2021** de fecha **30 de agosto del año 2021**, todas ellas en atención a la información de las solicitud de acceso a la información con número **524521**, tal y como se señala a continuación:

Por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se recibió la respuesta siguiente:

"(...)

Por este medio le comarto que la solicitud de acceso a la información en cuestión es confusa, e imposibilita a esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración para determinar de forma fehaciente que el ciudadano solicitante en efecto requiere información de la que es ésta competente, lo anterior, se dice así en virtud de que en un primer apartado de su solicitud refiere interés respecto a información estatal, y en un último apartado de su solicitud manifiesta que refiere información del ámbito municipal, resaltando además que la persona con el nombre que refiere en su requerimiento de información siendo el C. Arturo Bonilla Rangel no se encuentra adscrito a esta Secretaría de Administración sino, al H. Ayuntamiento de Aguascalientes (tal y como se logró confirmar en el directorio publicado por aquél); por todo lo anterior, atendiendo a tales consideraciones y justificaciones, esta Unidad Administrativa se declara incompetente para atender la solicitud 524521 en la forma y términos que ha sido planteada por el ciudadano solicitante.

(...)".

A handwritten signature and initials in blue ink, appearing to be "JL" and "A".



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

Por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se recibió la respuesta siguiente:

“(…)

Por este medio le comarto que la solicitud de acceso a la información en cuestión es confusa, e imposibilita a esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración para determinar de forma fehaciente que el ciudadano solicitante en efecto requiere información de la que es ésta competente, lo anterior, se dice así en virtud de que en un primer apartado de su solicitud refiere interés respecto a información estatal, y en un último apartado de su solicitud manifiesta que refiere información del ámbito municipal, resaltando además que la persona con el nombre que refiere en su requerimiento de información siendo el C. Arturo Bonilla Rangel no se encuentra adscrito a esta Secretaría de Administración sino, al H. Ayuntamiento de Aguascalientes (tal y como se logró confirmar en el directorio publicado por aquél); por todo lo anterior, atendiendo a tales consideraciones y justificaciones, esta Unidad Administrativa se declara incompetente para atender la solicitud 524521 en la forma y términos que ha sido planteada por el ciudadano solicitante.

(...)”.

Finalmente, por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se recibió la respuesta siguiente:

“(…)

Por este medio le comarto que la solicitud de acceso a la información en cuestión es confusa, e imposibilita a esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración para determinar de forma fehaciente que el ciudadano solicitante en efecto requiere información de la que es ésta competente, lo anterior, se dice así en virtud de que en un primer apartado de su solicitud refiere interés respecto a información estatal, y en un último apartado de su solicitud manifiesta que refiere información del ámbito municipal, resaltando además que la persona con el nombre que refiere en su requerimiento de información siendo el C. Arturo Bonilla Rangel no se encuentra adscrito a esta Secretaría de Administración sino, al H. Ayuntamiento de Aguascalientes (tal y como se logró confirmar en el directorio publicado por aquél); por todo lo anterior, atendiendo a tales consideraciones y justificaciones, esta Unidad Administrativa se declara incompetente para atender la solicitud 524521 en la forma y términos que ha sido planteada por el ciudadano solicitante.

(...)”.

A continuación, para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a

R. A. S. A. / J. M. G. / I. /



SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO. - Vistas las respuestas anteriores, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes puso a consideración de este Comité de Transparencia las respuestas en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la incompetencia de la información solicitada en cuanto hace al requerimiento de información efectuado por el C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic), a través de la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 524521. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de incompetencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)".

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no sea de su competencia, funciones o facultades, ello por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)".

Del precepto anteriormente transrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Capital Humano no es competente de la información de la que el C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic), refiere en su requerimiento de información efectuado a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 524521, por lo que se desprende que esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes es incompetente para dar atención a la referida solicitud.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por el C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic), confirmando la incompetencia en cuanto hace al requerimiento de información efectuado a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 524521, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones, la Dirección General de Capital Humano y la Dirección General de Administración y Servicios, todas ellas de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no es competente para dar atención al requerimiento de información formulado por el C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic), a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 524521.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la incompetencia, para brindar atención y seguimiento al requerimiento de información efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio 524521.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atiende el requerimiento de información con número de folio 524521.

7



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Antonio de Jesus (sic) Suarez (sic) Aleman (sic)

Expediente PAI.086.524521/21

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.



LIC. MIRIAM ARLET MOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL DE
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

L'JGMR/L'LKJD/LEGAB

